



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
13 MAY 2002	
SEC: J 2260	OPERA 1300

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

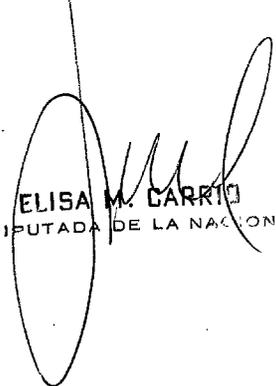
Buenos Aires, 30 de ABRIL de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 691-D-00, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 9, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.


ELISA M. CARRIZO
DIPUTADA DE LA NACION

35. Carrió y otros: de ley. Reproducen el proyecto de su autoría y de otros señores diputados (272-D.-98), de modificación del artículo 107 del Código Penal, sobre régimen de penas en delitos por abandono de personas (691-D.-2000). (Legislación Penal y Familia, Mujer y Minoridad) (Página 951)

Buenos Aires, 4 de febrero de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle la producción del expediente 272-D-98. Modificación del artículo 107 del Código Penal publicado en el Trámite Parlamentario N° 4 del 5 de marzo de 1998.

Atentamente.

Elisa M. Carrió. - Mirian B. Curletti de Wajsfeld. - Angel O. Geijo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Sustitúyese el artículo 107 del Código Penal por el siguiente texto:

El máximo y el mínimo de las penas establecidas en el artículo precedente, serán aumentadas en un tercio cuando el delito fuere cometido por los poderes contra sus hijos y por éstos contra aquéllos o por el cónyuge o conviviente.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto propone suprimir los atenuantes al delito de abandono de personas "cuando el abandono fuere de un menor de tres días aún no inscrito en el Registro Civil, para salvar el honor propio de la esposa, madre, hija o hermana".

Esta normativa deriva de una concepción en la cual las mujeres estaban subordinadas a la autoridad de sus esposos, padres, hermanos o hijos, quienes debían velar por la protección de su seguridad e intereses. Esta noción se basa en el control social de las mujeres y, en particular, de su sexualidad. Es la misma que subyace a la conceptualización de delitos como violación, estupro o abuso sexual como delitos contra la honestidad y que ha

llevado a considerar a gran parte de la doctrina y jurisprudencia que estos delitos no se constituyen cuando la víctima es la persona o una prostituta porque no existe perjuicio para el bien jurídico que se quiere tutelar.

Existe una tensión entre las ideas, necesidades y valores de las mujeres y la definición legal de cuáles son esas necesidades y valores y quién es la persona encargada de representarlos y protegerlos. Por otra parte, este tipo de normativa refuerza el hecho de que las mujeres tienen que resguardar sus intereses y valores en un universo de normas e instituciones, las cuales no sólo las alienan respecto de sus propios pensamientos, ideas y sentimientos sino que también desmienten sus experiencias de subordinación.

El proyecto propone suprimir una norma que considera el honor propio de la madre, esposa, hermana e hija, en los términos que los concibe el padre, el esposo, el hermano o el hijo, y en general conforme como ellos sienten vulnerados su propio honor o autoestima en tanto su relación con la mujer. No se trata, en estos casos, de una situación en la cual el autor se encuentre en una situación en la cual su capacidad para comprender la criminalidad del acto o de dirigir sus acciones se pueda ver afectada o comprometida, como puede resultar en la situación de la mujer que en estado puerperal comete infanticidio.

Por lo tanto, considerando la entidad del bien jurídico tutelado por la figura del abandono de personas y la falta de justificación suficiente para mantener este atenuante, se ha propuesto su supresión.

Asimismo, se propone incluir al conviviente en el caso de la agravante por el vínculo, dado que se presentan en este supuesto las mismas valoraciones que se han tenido en cuenta al incluir al cónyuge.

-A las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer y Minoridad.